



Al contestar cite el No. 2022-04-001508



Tipo: Salida Fecha: 28/02/2022 03:40:00 PM  
Trámite: 17847 - REAPERTURA PROCESO (PARA NUEVOS BIENES  
Sociedad: 890112451 - INMOBILIARIA E INVER Exp. 29260  
Remitente: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA  
Destino: 6301 - ARCHIVO BARRANQUILLA  
Folios: 4 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 630-000229

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA

#### Sujeto del Proceso

**INMOBILIARIA E INVERSIONES QUIJANO RUEDA HERMANOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**

#### Proceso

**Liquidación judicial**

#### Expediente

**29260**

#### Asunto

**Reapertura del proceso.**

### ANTECEDENTES

1. Mediante Auto No. 630-0001142 del 12 de septiembre de 2016, esta Superintendencia decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Inmobiliaria e Inversiones Quijano Rueda Hermanos Ltda., con domicilio en la ciudad de Barranquilla, en los términos de los artículos 1º, 47 y siguientes de la ley 1116 de 2006.

2. Por auto No. 630-001215 del 20 de junio de 2019, este Despacho aprobó la rendición final de cuentas presentada por la liquidadora y declaró terminado el proceso.

3. La doctora ANA SAUDA PALOMINO, liquidadora de la sociedad INMOBILIARIA E INVERSIONES QUIJANO RUEDA HERMANOS LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, a través del radicado 2021-01-661562 del 9 de noviembre de 2021, con el fin de dar cumplimiento a la sentencia proferida por la Superintendencia de Sociedades, dentro del proceso verbal sumario del artículo 74 de la Ley 1116 de 2006, promovido por la sociedad deudora contra AIDA LUZ CAMPO PERNETT, ENOC JEHIN SALAS MEDINA Y OTROS, solicitó a esta Entidad la reapertura del proceso de liquidación judicial de acuerdo a lo señalado en el artículo 64 de la Ley 1116 de 2006 y con base al ingreso del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-5209 y demás activos que pudieren ingresar a la deudora, adjudicarlos a los acreedores insolutos en estricto orden de prelación legal, de acuerdo a la calificación y graduación de créditos aprobada.

4. Mediante el radicado 2021-01-690055 del 23 de noviembre de 2021, YANETH CORREDOR ORTIZ, asesora del Despacho de Gerencia de Gestión de Ingresos de la Alcaldía de Barranquilla, remite a esta Entidad la Resolución No. 00094 del 19 de mayo de 2021, mediante la cual se ordena el cumplimiento de una decisión judicial proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico Sala oral dentro de un proceso de cobro coactivo, y entre otras decisiones se ordena a poner a disposición de esta Superintendencia la suma de \$65.719.169,85.

5. A través de escrito del 21 de enero de 2022, radicado bajo el número 2022-01-017845, la doctora ANA SAUDA, liquidadora dentro del proceso de la referencia, reitera la solicitud allegada bajo el radicado 2021-01-661562.

6. Por radicado 2022-01-019996 del 24 de enero de 2022, el apoderado del señor NESTOR ANDRÉS QUIJANO BORELLY, en calidad de heredero del señor



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co  
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000  
Colombia



NESTOR EUGENIO QUIJANO RUEDA, fallecido, socio mayoritario de la sociedad concursada, solicita al Despacho dar cumplimiento a la sentencia contenida en el acta No. 2021-01-652351 de 4 de noviembre de 2021, para que ingresen el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-5209 y los cánones de arrendamiento a cargo de ALMACENES CORONA S.A.S.

7. Por escrito del 10 de febrero de 2022, radicado bajo el número 2022-02-003624, la apoderada de los señores JACQUELIN BERNARDA BORELLY BARROS, NESTOR EDUARDO QUIJANO BORELLY, en su calidad de acreedores dentro del proceso de la referencia, solicitó la adjudicación adicional del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-5209, en virtud de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1116 de 2006, de acuerdo a la sentencia del 4 de noviembre de 2021 donde, entre otras decisiones, se declaró la revocatoria del acto contenido en la escritura pública 3.644 del 30 de diciembre de 2011 de la Notaría 2 del círculo de Barranquilla, inscrita en el folio mencionado,

Así mismo solicita relacionar como activo no inventariado a la adjudicación adicional la suma de \$65.719.169,85, proveniente de la condena al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla a pagar a la concursada.

Con dicho escrito se aportan los siguientes documentos:

- 1) la Sentencia del 04 de noviembre de 2021, proferida por el Director de Procesos Especiales de la Superintendencia de Sociedades.
- 2) Certificado especial de fecha 03 de diciembre de 2021, donde se encuentran identificadas las medidas y linderos del mencionado predio.
- 3) Carta Catastral expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- 4) Oficios remitidos por el director de Procesos Especiales a la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Barranquilla, a la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Barranquilla, Almacenes Corona S.A, y a su Despacho.
- 5) Sentencia del Tribunal Administrativo del Atlántico.

## PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisados los documentos remitidos por la liquidadora de la concursada y por los acreedores de la deudora, este Despacho observa lo siguiente:

1. En virtud de la sentencia proferida en audiencia del 26 de agosto de 2021, acta No. 2021-01-652351, por el Director de Procesos Especiales de la Superintendencia de Sociedades, dentro del proceso No. 2018-480-00002, se resolvió entre otras decisiones, declarar la revocatoria del acto contenido en la escritura pública 3.644 del 30 de diciembre de 2011 de la Notaría 2 del círculo de Barranquilla, inscrita en el FMI No. 040-5209 hasta el día 20 de mayo de 2016, es decir, que la sociedad concursada es el nuevo titular de la propiedad del mismo.
2. Así mismo, teniendo en cuenta que dicho inmueble se encuentra arrendado a la sociedad ALMACENES CORONA S.A.S., los cánones deberán consignarse a nombre de la sociedad deudora y a órdenes del Juez del Concurso.
3. Igualmente, ingresarán al patrimonio de la deudora la suma de \$65.719.169,85, de acuerdo a la Resolución No. 00094 del 19 de mayo de 2021 proferida por la Alcaldía de Barranquilla, en cumplimiento a la decisión del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico Sala Oral, proferida

dentro del trámite de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra el Distrito de Barranquilla.

De acuerdo a lo anterior, se configura el supuesto contemplado en el artículo 64 de la Ley 1116 de 2006, consiste en que después de terminado el proceso de liquidación judicial, aparezcan nuevos bienes de la sociedad deudora. Dicha norma se transcribe a continuación:

**“Artículo 64.** Adjudicación adicional. Cuando después de terminado el proceso de liquidación judicial, aparezcan nuevos bienes del deudor, o cuando el juez del proceso de liquidación judicial dejó de adjudicar bienes inventariados, habrá lugar a una adjudicación adicional conforme a las siguientes reglas:

1. Podrá formular la solicitud cualquiera de los acreedores reconocidos o el liquidador, haciendo una relación de los nuevos bienes, acompañando las pruebas a que hubiere lugar.
2. De la adjudicación adicional conocerá el mismo juez del concurso ante quien cursó el proceso de liquidación judicial, sin necesidad de reparto.
3. El juez del proceso de liquidación judicial informará de la solicitud a los acreedores insolutos distintos del solicitante y adelantará la actuación en el mismo expediente.
4. Una vez establecida la existencia de los bienes, ordenará al liquidador que proceda a valorar el inventario en los términos de la presente ley, sin que sea necesaria la intervención de los acreedores.
5. Una vez acreditada esta circunstancia, el juez del proceso de liquidación judicial procederá a adjudicar los bienes objeto de la solicitud a los acreedores insolutos, en el orden estrictamente establecido en la calificación y graduación de créditos.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que reingresan nuevos bienes al patrimonio de la concursada, que la solicitud de apertura del proceso para proceder a la adjudicación adicional fue presentada por la liquidadora de la deudora y por algunos acreedores de la misma, y que la Intendencia de Barranquilla de la Superintendencia de Sociedades conoció del proceso de liquidación judicial, este Despacho procederá a **DECRETAR LA REAPERTURA** del proceso de insolvencia de la sociedad INMOBILIARIA E INVERSIONES QUIJANO RUEDA HERMANOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECRETAR** la reapertura del proceso de insolvencia de la sociedad INMOBILIARIA E INVERSIONES QUIJANO RUEDA HERMANOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, con el fin de adelantar el trámite de adjudicación adicional previsto en el artículo 64 de la Ley 1116 de 2006, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDENAR** a la liquidadora de la concursada informar de la solicitud de adjudicación adicional a los acreedores insolutos.

**ARTÍCULO TERCERO. – REQUERIR** a la liquidadora de la concursada allegar el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-5209 actualizado, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

**ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR** a la liquidadora de la concursada proceder a valorar el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-5209, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

**ARTÍCULO QUINTO. – OFICIAR** a la sociedad ALMACENES CORONA S.A.S., y a la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, con el fin de darles a conocer el contenido de la presente providencia, indicando que los dineros de la concursada deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 080019196101 bajo el número de proceso 08001919610100663029260.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MIGUEL ALONSO JIMENEZ JAUREGUI**  
Intendente Regional de Barranquilla

TRD: ACTUACIONES 2021-01-661562 / 2022-02-003624 / 2021-01-690055 / 2022-01-017845 / 2022-01-019996